

AUTO

Radicado No. 2014-00110-00 (j4)

Sincelejo, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

Solicitante: Enil del Cristo Castro Rodríguez, Luis Alberto Espinosa Correa, José Idelfonso Pomares Martínez, Alejandro Segundo Rivero Rivero, Ana María Trespalacio Yepes, Antonio José Yepes Sierra, Orlando Manuel Chamorro Medrano y Pedro Díaz Ortega

Opositores: Ovidio Díaz Ortega y otros.

Predios: “Platanarcito”

Por escrito presentado el día 10 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de los beneficiarios, doctora Tania Margarita Burgos Avilez, solicita que previo a la diligencia de entrega material, se realice una audiencia preparatoria, ello con el objeto de evitar el fracaso de la misma, pues, sostiene que en visita realizada al predio el 23 de noviembre de 2020, los beneficiarios no estuvieron de acuerdo que la actividad se diera en 9 cuotas partes.

Al respecto debe precisarse que obra en el plenario, diligencia de entrega fallida programada para el 15 de diciembre de 2020, en atención en primer lugar a impases presentados al profesional de la Unidad de Restitución de Tierras en visita realizada al fundo el día 11 de diciembre de 2020, y también debido al querer de los beneficiarios que se repartiera entre ellos la cuota parte que ocupaba la señora Iveth Benítez, a quien se le negó el derecho de restitución de tierras.

Circunstancia que pese a ser enunciada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en auto de fecha 11 de marzo de 2021, no cambió la decisión de dicha corporación en que se procediera sin más dilaciones con la entrega conforme se señaló en sentencia de fecha 24 de abril de 2017, obsérvese que en dicho proveído sostuvo:

De las actuaciones anteriormente relacionadas es posible observar que si bien la entrega material del predio Platanarcito aún no se ha realizado formalmente, lo cierto es que se destacan dos avances muy importantes: 1) Que las personas reconocidas como ocupantes secundarios ya desalojaron el inmueble objeto de restitución pues la UAEGRTD procedió a entregarles alojamiento transitorio y alimentación; 2) Que los solicitantes beneficiarios de la restitución ya se encuentran instalados materialmente en el predio objeto del proceso, estando a la espera de una organización formal de la parcelación.

Ahora bien, mientras el Despacho comisionado no concluya formalmente la entrega del inmueble, los solicitantes beneficiarios de la sentencia de restitución proferida por esta Sala, no podrán gozar con seguridad jurídica del inmueble restituido en su extensión material, razón por la cual se le ordenará al Juzgado comisionado y a la UAEGRTD adelantar a la mayor brevedad posible las gestiones tendientes a ello, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad pertinentes para evitar la propagación del virus COVID-19.

Bajo ese entendido, no es de recibo lo solicitado por la apoderada judicial de los beneficiarios, pues estos, deben atenerse a lo resuelto en sentencia de fecha 24 de abril de 2017, es decir, no es dable distribuirse entre ellos la parcela que ocupaba la señora Iveth Benítez, pues, es de propiedad del Estado; y es que acceder a ello sería injustificadamente dilatar aún más la materialización de dicha entrega, teniendo de presente que el Tribunal en

múltiples proveídos ha señalado que la entrega deberá efectuarse conforme se dispuso en sentencia.

En ese entendido, debe mantenerse la fecha programada mediante auto adiado 25 de octubre de 2021, para realizar la entrega material del predio denominado “Platanarcito” a los beneficiarios de la sentencia: **Enil del Cristo Castro Rodríguez, Luis Alberto Espinosa Correa, José Idelfonso Pomares Martínez, Alejandro Segundo Rivero Rivero, Ana María Trespalcios Yepes, Antonio José Yepes Sierra, Orlando Manuel Chamarro Medrano y Pedro Díaz Ortega**, quienes ya se encuentran instalados en el predio, conforme se dispuso en la misma y atendiendo las claridades expuestas por el Tribunal en autos del 29 de noviembre de 2019 y 11 de marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los solicitantes el día 10 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2021, previa a la fecha establecida en el numeral primero del mismo auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4bde30acb2711be30531cd278f23646a665aa668e8d40bfba4e06c17f46a31

Documento generado en 19/11/2021 04:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>